

que se trare de desaguar. En caso de desacuerdo entre el interesado y la Compañía para fijar la indicada proporción, la Dirección General la fijará á solicitud de cualquiera de las partes.

Las cantidades que de esta manera sean pagadas por los particulares á la Compañía les serán reembolsadas por ésta á medida que la Dirección General vaya reembolsando á la Compañía el costo de la obra, distribuyéndose las sumas reembolsadas en la debida proporción entre la Compañía y los demás interesados.

Queda entendido que la Dirección General, sea obrando directamente, ó por medio de contratistas ó concesionarios, podrá ligar los colectores y atarjeas que construya fuera de los límites de la Colonia, con los conducto que, de conformidad con este Contrato, deberá construir la Compañía, y que los particulares, dueños de terrenos situados en las calles por donde pasen aquellos colectores ó atarjeas, podrán aprovechar los mismos, sujetándose á las leyes y reglamentos vigentes.

17.<sup>o</sup> En consideración á las concesiones que la Dirección General otorga en este Contrato á la Compañía, ésta cede y enajena por el presente á la Dirección General, los terrenos que según el plano anexo, se destinan á calles de la Colonia y á Glorietas; incluyéndose en la enajenación la superficie de terreno que ocupan los triángulos que resultan de cortar las esquinas de las calles en forma de *pancoupè* tal como aparece en el referido plano. Se comprende asimismo, en la enajenación, la parte de la Calzada de la Teja, que pertenece á la Compañía y que seguirá destinándose á vía pública, como lo está actualmente.

18.<sup>o</sup> Este Contrato caducará:

1.<sup>o</sup> Por no presentarse á la Dirección General dentro de un año contado desde el otorgamiento de este Contrato los proyectos de los contratos relativos á las obras que hayan de ejecutarse en la Colonia, acompañados de los planos, especificaciones y detalles correspondientes, ó por no llegarse á firmar esos contratos en los seis meses siguientes á su presentación.

No se contará en este último plazo el término en que la Dirección General tenga en estudio el proyecto ó proyectos de contrato, sin que dicte resolución sobre ellos, si ese término excediere de un mes.

2.<sup>o</sup> Por no empezar las obras de saneamiento dentro del plazo fijado en la cláusula cuarta de este Contrato.

3.<sup>o</sup> Por interrumpir los trabajos durante un año.

4.<sup>o</sup> Por falta de cumplimiento á la obligación impuesta á la Compañía por la cláusula séptima.

En los casos de los incisos tercero y cuarto, la Dirección General solamente pagará á la Compañía el costo de las obras que le hubiere abonado en cuenta hasta la fecha en que se declare la caducidad. Esta declaración se hará por la Dirección General con el acuerdo de la Secretaría de Gobernación y previa audiencia de la Compañía, por el término de quince días.

19.<sup>o</sup> Este Contrato, una vez aprobado por la Superioridad, se elevará á escritura pública, siendo los gastos relativos por cuenta de la Compañía concesionaria.

México, Noviembre 10 de 1904.—*Luis Espinosa*.—*Manuel Calero*.

Es copia. México, Diciembre 12 de 1904.—*Miguel S. Macedo*, Subsecretario.

«Diario Oficial,» Diciembre 12 de 1904.

NUMERO 657.

Diciembre 12.—Secretaría de Relaciones.—Circular sobre legalización de firmas y certificación de documentos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.—Circular número 4.—Legalización de firmas y certificación de documentos.

México, 12 de Diciembre 1904.

Para regularizar las noticias que recibe esta Secretaría sobre legalización de firmas y con el fin de conocer exactamente el número de los documentos certificados por las oficinas consulares de la República, desde el mes de Enero próximo, observará usted las reglas siguientes:

En el libro que previene la fracción E del artículo 96 del Reglamento Consular, se llevará el registro correspondiente á legalizaciones de firmas, dividido en columnas, como se expresa á continuación:

- (a.) Número de orden del registro.
- (b.) Fecha del mismo.
- (c.) Extracto del documento.
- (d.) Cantidad cobrada por la legalización.

Mensualmente cuidará usted de cerrar y sumar la columna de las cantidades percibidas sin interrumpir el número de orden del registro, que sólo se renovará al comenzar el año fiscal; enviando cada mes á este Departamento y á la Tesorería General de la Federación una copia de los asientos hechos en ese período.

En el mismo libro de que trata la fracción E, ya citada, se abrirá otro registro destinado á anotar las Patentes de Sanidad y todos aquellos documentos que se presenten para su certificación conforme á las prevenciones del Reglamento Consular y de la Ordenanza General de Aduanas, con excepción de los manifiestos y facturas. Este registro se llevará en la misma forma que el de «Legalizaciones,» cuidándose de no interrumpir el orden numérico de los asientos, que se renovará también al principio del año fiscal, y debiendo remitirse al fin de cada mes á esta Secretaría y á la Tesorería General, una copia de los asientos hechos en ese lapso de tiempo.

Las cantidades que ingresaren en la oficina consular de su cargo, tanto por legalizaciones de firmas cuanto por las certificaciones á que se refiere el párrafo anterior, deberán figurar separadamente en los cortes de caja mensuales, con expresión del primero y del último número de orden de los documentos que para legalizar y certificar se hubieren presentado durante el mes correspondiente al corte de caja en que deban constar dichos asientos.

Recomiendo á usted me acuse recibo de la presente circular y le reitero mi consideración.

—*Mariscal*.—Señor.....

«Diario Oficial,» Diciembre 14 de 1904.

## NUMERO 658.

Diciembre 12.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con el Lic. Joaquín D. Casasús, reformando el de concesión relativo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2.<sup>a</sup>  
Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Joaquín D. Casasús, representante de la Compañía de Ferrocarriles Sud-Orientales de Yucatán, en liquidación, reformando el Contrato de concesión relativo.

Artículo único. Para el 23 de Noviembre de 1905 la Empresa deberá terminar un tramo cuando menos de cincuenta kilómetros de vía férrea, y en cada bienio siguiente se construirán también cuando menos, cien kilómetros; pero de manera que todas las líneas estén concluidas á los doce años contados desde 23 de Noviembre próximo pasado, quedando en este sentido modificados los artículos 3.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Contrato de concesión relativo, aprobado por decreto de 19 de Mayo de 1897, que fué reformado en 2 de Julio de 1898, 11 de Agosto de 1902 y 23 de Noviembre de 1903.

México, doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.  
*Joaquín D. Casasús*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 12 de 1904.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Diciembre 20 de 1904.

## NUMERO 659.

Diciembre 10.—Secretaría de Gobernación.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con la Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto y la Compañía de Terrenos de la Calzada de Chapultepec, para pavimentar diez calles de la Colonia Roma.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado el día 4 de Noviembre de 1904, entre la Dirección General de Obras Públicas, la Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto y la Compañía de Terrenos de la Calzada de Chapultepec, para pavimentar con asfalto diez calles de la Colonia Roma.

*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Carlos Sodi*, senador vicepresidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, á trece de Diciembre de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 13 de 1904.—*Corral*.—Al.....

El Contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, la Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto y la Compañía de Terrenos de la Calzada de Chapultepec, para pavimentar con asfalto las calzadas de las calles marcadas en el plano anexo á este Contrato.

1.<sup>a</sup> La Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto se obliga á construir los pavimentos de asfalto de diez calles en la Colonia Roma. Se entiende por calle el tramo comprendido entre dos intersecciones de calles ó avenidas.

2.<sup>a</sup> La Colonia Roma designará con toda libertad las diez calles que deberá pavimentar la Compañía de Pavimentos, pero con la limitación de que en las calles que designe deberán estar ya hechas las obras de saneamiento, entubación para agua potable y colocadas las guarniciones sobre concreto á la altura conveniente; también los terraplenes estarán hechos hasta la altura que sea necesaria para colocar sobre ellos el pavimento de asfalto.

3.<sup>a</sup> La Colonia Roma dará aviso por escrito y con un mes de anticipación de la fecha en que deba comenzar cada calle, á la Compañía de Pavimentos y ésta se obliga á dejarla terminada dentro de un plazo que no exceda de veinte días contados desde la fecha en que haya fijado la Colonia Roma para dar principio á la construcción del pavimento; la Colonia Roma se obliga á dar las órdenes para la construcción del pavimento de estas diez calles en un plazo que no exceda de dos años contados desde la fecha de este Contrato.

4.<sup>a</sup> La Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto no tendrá obligación de construir pavimentos desde el 1.<sup>o</sup> de Junio hasta el 1.<sup>o</sup> de Octubre de cada año inclusive.

5.<sup>a</sup> En el caso de que no se obtenga la exención de derechos de que habla la cláusula décimatercera, la Colonia Roma se obliga á que inmediatamente que reciba aviso de la Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto, de que está para llegar un cargamento de asfalto ó de residuo de petróleo, le entregará á ésta en efectivo una suma bastante para hacer el pago de los derechos aduanales de cualquiera clase que se hayan de causar por aquellos materiales. La liquidación entre ambas Compañías, con motivo de esta operación de pago, se practicará inmediatamente después de recibido el cargamento.

6.<sup>a</sup> La Colonia Roma pagará á la Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto al contado, luego que se concluya el pavimento de una calle y que éste sea recibido por la Dirección General de Obras Públicas al precio de seis pesos por metro cuadrado.

7.<sup>a</sup> Son obligaciones de la Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto:

I. Construir los pavimentos de las calzadas de las diez calles contratadas de acuerdo con las especificaciones anexas á este Contrato.

II. Conservar en buen estado los pavimentos de asfalto de las calzadas de estas diez calles, durante el término de diez años de acuerdo con todo lo que previenen los artículos treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta del contrato celebrado por el Ayuntamiento y The Barber Asphalt Paving Co. el diecisiete de Abril de mil novecientos, pero con la limitación de que la Colonia Roma y la Ciudad, se obligan á conservar limpios los pavimentos.

8.<sup>a</sup> La Dirección General de Obras Públicas, podrá por medio del Inspector especial de las obras de urbanización en las Colonias de la Condesa y Roma, inspeccionar libremente todos los trabajos que haga la Compañía á efecto de asegurarse de que ésta da cumplimiento á las estipulaciones del Contrato respectivo y á las especificaciones anexas.

9.<sup>a</sup> Son obligaciones de la Ciudad:

I. Reconocer á favor de la Colonia Roma el precio que ésta haya pagado á la Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto por la construcción de los pavimentos de asfalto en estas diez calles y pagárselo en la forma convenida en el contrato de concesión de veintitrés de Diciembre de mil novecientos dos.

II. Pagar á la Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto como precio de la con-

servación durante diez años, de los pavimentos de asfalto, cuatro pesos por metro cuadrado lo que verificará en ciento veinte mensualidades iguales. Estos pagos los hará á la Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto en los primeros cinco días de cada mes, debiendo hacer el primer pago en el mes siguiente á aquel en que haya sido recibida la calle por la Dirección General de Obras Públicas.

III. Pagar á la Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto el importe de las reparaciones á que hubiese lugar por motivo de construcción ó limpia de colectores, atarjeas ó albañales, colocación ó reparación de tuberías para agua potable, instalación de cables eléctricos y en general cualquiera obra especial ó extraordinaria en el subsuelo de acuerdo con lo que previenen los artículos mencionados del contrato con la Compañía Barber en la cláusula séptima de este Contrato. El precio de estas reparaciones será el siguiente:

Por cada metro cuadrado de lámina, cuatro pesos.

Por cada metro cuadrado de lámina y concreto, siete pesos cincuenta centavos.

Estos pagos los deberá hacer la Dirección al contado.

10.<sup>a</sup> La Compañía se obliga á construir, conservar y reparar los pavimentos á un metro á ambos lados de los rieles y en la zona comprendida en la entrevía en los mismos términos y condiciones que este Contrato expresa, pero se le pagará al contado por cada metro cuadrado de pavimento de asfalto diez pesos y por cada metro cuadrado de pavimento de adoquines de piedra que se asentarán junto á los rieles, ocho pesos. El importe del pavimento que construya en estas zonas le será pagado ó por la Ciudad ó por la Empresa dueña de la línea de ferrocarril.

11.<sup>a</sup> Luego que la Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto avise por escrito á la Dirección General de Obras Públicas haber terminado la construcción del pavimento de asfalto en una calle, procederá el Inspector especial de las Colonias de la Condesa y Roma, á recibir la obra dentro de los cinco días siguientes á aquel en que hubiese recibido el aviso la Dirección y con intervención del representante ó encargado de la Compañía, levantará una acta por triplicado, en la cual se hará constar la fecha en que reciba el pavimento, sus dimensiones en metros cuadrados y su importe á los precios fijados en este Contrato. Uno de los ejemplares se entregará á la Compañía de Pavimentos, para que ésta cobre de la Colonia Roma el importe del pavimento y los otros dos se entregarán á la Dirección General de Obras Públicas para que ésta haga el abono respectivo á la Colonia Roma de acuerdo con su contrato de concesión.

12.<sup>a</sup> La Colonia Roma se obliga á pagar á la Compañía de Pavimentos y Adoquines de Asfalto, las reparaciones que sean necesarias por deterioros causados en las calles con motivo de la construcción de casas, por el acarreo y descarga de materiales y causas semejantes; el precio de esta reparación será:

Por cada metro cuadrado de lámina, cuatro pesos.

Por cada metro cuadrado de lámina y concreto, siete pesos cincuenta centavos.

La Colonia Roma pagará el importe de estas reparaciones al contado.

13.<sup>a</sup> La Dirección General de Obras Públicas solicitará que el Gobierno Federal permita la entrada al país, libre de derechos, del asfalto y residuo de petróleo necesarios para la construcción, conservación y reparación de los pavimentos que se contratan; si no se obtuviese del Gobierno Federal esta exención, la misma Dirección abonará en la cuenta de la Compañía de Terrenos de la Calzada de Chapultepec el importe de los derechos que causen dichos dos materiales. Para que la mencionada Dirección haga el abono correspondiente, la Compañía de Terrenos de la Calzada de Chapultepec, tendrá que presentarle los documentos aduanales que comprueben las cantidades que se hubiesen pagado por derechos á la Aduana respectiva.

Las cantidades que se podrán introducir en uso de esta franquicia, serán de ciento cincuenta kilogramos de asfalto sin refinar ó ciento cincuenta si el asfalto fuere refinado y treinta kilogramos de residuo de petróleo por cada metro cuadrado de pavimento que tenga que construir.

ESPECIFICACIONES.

Primera. El terraplén se nivelará de acuerdo con los perfiles que designe el Inspector especial de las Colonias de la Condesa y Roma, y si hubiere desperfectos en el pavimento por falta de consolidación del subsuelo, serán hechas las reparaciones necesarias por la Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto y á su costa.

Segunda. La construcción, conservación y reparación de los pavimentos de asfalto, se llevará á cabo de acuerdo con lo estipulado en las especificaciones anexas al contrato celebrado entre la Ciudad y The Barber Asphalt Paving C<sup>o</sup> y que ha pasado al Senado para su aprobación, en la parte en que estas especificaciones se refieren á los pavimentos de la clase F, pero con la única limitación de que el concreto tendrá un espesor de cinco pulgadas inglesas y la lámina tendrá únicamente una y media pulgadas inglesas de espesor.

México, Noviembre 4 de 1904.—*Luis Espinosa*.—Por la Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto, *L. F. Payró*, Gerente.—Por la Compañía de Terrenos de la Calzada de Chapultepec, *Edw. W. Orrin*, Presidente.

Es copia. México, Diciembre 13 de 1904.—*Miguel S. Macedo*, Subsecretario.

«Diario Oficial,» Diciembre 13 de 1904.

NUMERO 660.

Diciembre 13.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Luis Camacho, para que acepte la condecoración que le ha conferido el Gobierno Francés.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 13 de Diciembre de 1904.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Luis Camacho, para que acepte la condecoración de Caballero de la Legión de Honor que le ha conferido el Gobierno Francés.

*E. Pazos*, diputado vicepresidente.—*Carlos Sodi*, senador vicepresidente.—*Lorenzo Eliza-ga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á trece de Diciembre de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

«Diario Oficial,» Diciembre 27 de 1904.

## NUMERO 661.

Diciembre 13.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Enrique A. Orihuela, por el libreto de la zarzuela titulada «Agencia Teatral.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Enrique A. Orihuela, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, vecino de esta capital, y con domicilio en el callejón de Girón número 4, ante usted respetuosamente expone:

Que en colaboración con el Sr. D. Nicolás G. Mellado, ha escrito el libreto de una zarzuela en un acto titulada «Agencia Teatral.»

Y cumpliendo con lo que dispone el artículo 1,234 del Código Civil vigente,

A usted suplica se sirva dar sus respetables órdenes, para que se concedan al exponente los derechos de propiedad que le corresponden conforme á la ley.

Es gracia que con lo necesario protesto.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 10 de 1904.—E. A. Orihuela.—Rúbrica.—Al Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública.—Presente.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 10 del mes actual, en el que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del libreto de la zarzuela en un acto titulada «Agencia Teatral,» que ha escrito usted en colaboración con el Sr. D. Nicolás G. Mellado; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 13 de 1904.—Fernández.—Rúbrica.—Al C. Enrique A. Orihuela.—Presente.

Son copias. México, Diciembre 13 de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, E. A. Chávez.

«Diario Oficial,» Diciembre 30 de 1904.

## NUMERO 662.

Diciembre 14.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística á Manuel Beñunes, por dos esculturas «Divino Rostro» y «Dolores.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia:

Manuel Beñunes, ante usted con todo respeto, salvo las conducentes, parezco y expongo: que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,191, fracción IV, 1,237, 1,235 y relativos del Código Civil, vengo á hacer constar que me reservo todos los derechos que la ley me concede, á la propiedad artística de dos esculturas: «Divino Rostro» y «Dolores,» que por duplicado en fotografía presento, siendo los originales del tamaño natural. Atenta esta solicitud, á usted pido se sirva hacer la declaración, en mi favor, de quedar asegurada la propiedad artística de las esculturas mencionadas.

Protesto lo necesario.

México, Diciembre cinco de mil novecientos cuatro.—Manuel Beñunes.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 5 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de dos esculturas «Divino Rostro» y «Dolores,» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña en fotografía de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 14 de Diciembre de 1904.—Fernández.—Rúbrica.—Al Sr. Manuel Beñunes.—Presente.

Son copias. México, 14 de Diciembre de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, E. A. Chávez.

«Diario Oficial,» Diciembre 21 de 1904.

## NUMERO 663.

Diciembre 14.—Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con J. Antonio Pliego Pérez, reformando el artículo 1º de el celebrado con Henry H. Hughes, en 23 de Mayo último.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección tercera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado con fecha 28 de Julio del corriente año, entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, por una parte, y el C. J. Antonio Pliego Pérez, como apoderado del Sr. Henry H. Hughes por otra, reformando el ar-